

**Resolución nº.: 25/2022-TEAM.**

**EXPTE.- 10/22-TEAM  
23047/2022-HELP**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.**

Marbella, a 15 de Septiembre de 2022.

**VISTA** la RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA iniciada por  
con 17/03/2022 con número de registro Geiser  
REGAGE22e00007771501, actuando en nombre y representación de la sociedad  
contra liquidación del IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, sometidas a estudio y deliberación  
del Tribunal las circunstancias concurrentes en el presente expediente, habiendo  
transcurrido el plazo otorgado al interesado, sin haber cumplimentado escrito de  
alegaciones en el expediente de referencia, y dada cuenta de que el trámite omitido por  
el interesado es indispensable para su resolución. Este Tribunal procede a emitir la  
siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó la puesta de manifiesto para formular las alegaciones, al amparo de los artículos 137 y ss. Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 11 y 21 del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (BOP 30/06/2017), en adelante ROTEAM.

**SEGUNDO.-** En fecha 18/07/2022 se notifica al interesado la admisión a trámite de la reclamación instada y el inicio de instrucción del expediente, poniéndole de manifiesto el mismo informándole igualmente que DISPONE DEL PLAZO DE UN MES para presentar escrito de alegaciones, el cual podrá ir acompañado de los documentos que

estimen convenientes y proponer las pruebas que puedan convenir a su derecho, conforme al artículo 23 y ss del ROTEAM.

**TERCERO.-** No consta la presentación de alegaciones dentro del plazo del mes indicado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 21 del ROTEAM señala: *“1. La reclamación económico-administrativa se interpondrá ante el órgano que hubiese dictado el acto impugnado, y podrá iniciarse: a) Mediante escrito en el que el interesado, después de identificar con precisión el acto que pretende impugnar, se limite a pedir que se tenga por interpuesta la reclamación, acompañando el documento en el que se haya dado traslado del acto administrativo que impugna o, al menos, indicación del expediente en que haya recaído dicho acto. b) Mediante escrito en el que el interesado, además de hacer constar lo expresado en el apartado a), formule las alegaciones en que se funde la reclamación, con aportación de los documentos probatorios que crea convenientes a su derecho, pudiendo proponer pruebas según lo establecido en el artículo 25 y formulará, con claridad y precisión, su solicitud.”*

A tal efecto el interesado presentó Reclamación Económico Administrativa acogiéndose al apartado a) del referido artículo 21, solicitando de manera expresa: *“[...] Que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y previos los trámites legales oportunos, se tenga por formulada RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto en relación a la inadmisión de la solicitud de anulación de las liquidaciones de ICIO de referencia, acordándose la puesta de manifiesto del expediente a fin de que se formulen las alegaciones oportunas.”*

2. El artículo 23 del ROTEAM por su parte señala: *“1. Una vez recibido el expediente, el propio tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran renunciado a este trámite, por plazo común de un mes en el que deberán presentar el escrito de alegaciones. 2. El escrito de alegaciones expresará, concisamente, los hechos en que el interesado base su pretensión y los motivos o fundamentos jurídicos de la misma y formulará, con claridad y precisión, la súplica correspondiente. 3. Al presentar el escrito de alegaciones, los interesados podrán acompañar los documentos que estimen convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 25 de este reglamento.”*

Llevado a cabo dicho trámite por el Tribunal se notifica al interesado la instrucción del expediente y la necesidad de formular alegaciones en que se funde la reclamación, con aportación de los documentos probatorios que crea convenientes a su derecho. No obstante, habiendo precluido dicho trámite, no consta hasta la fecha la presentación de alegación alguna por el interesado.



3. Atendiendo al artículo 30 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo, este Tribunal entiende que la falta de presentación del escrito de alegaciones conlleva al archivo de las actuaciones por ser de naturaleza análoga a los supuestos reglamentarios previstos en tal precepto como son el desistimiento o renuncia del interesado.

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, este Tribunal Económico Administrativo RESUELVE:

**ARCHIVAR** la Reclamación presentada por \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_, 17/03/2022 con número de registro Geiser REGAGE22e00007771501, actuando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, contra liquidación del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.